



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA A
FMZ 4916/2023/CA1

Mendoza, 17 de marzo de 2023.

VISTOS:

Los presentes N° **FMZ 4916/2023/CA1**, caratulados: “**BELMONTE FRANCO TOMAS SOBRE HÁBEAS CORPUS**”, venidos del Juzgado Federal N° 3 de Mendoza, a esta sala “A”, en virtud del recurso de apelación *in pauperis*, incoado por el interno Franco Belmonte, contra la decisión de fecha 07/03/2023, mediante la cual se rechaza la acción de Habeas Corpus.

Y CONSIDERANDO:

I. Que se inician los presentes obrados con la acción de *habeas corpus* interpuesta por el interno Franco Tomas Belmonte, alojado en el Complejo Penitenciario Federal N° VI, solicitando una debida atención médica para sus dolencias.

Una vez recibido en audiencia refirió: “...Tengo verrugas que me duelen alrededor del ano, en los testículos y en el pene. Las tengo hace tres meses, a la semana de ingresar aquí. Pedí audiencias al área médica, porque a veces me sangran, creía que son hemorroides pero no. Nunca me atendieron, ni el clínico, ni el urólogo. En una oportunidad, le dije al médico clínico, que no sé cómo se llama, y me dijo “vi las audiencias tuyas pero te tiene que ver un urólogo”. Sacaba audiencias para el urólogo pero no me atienden...”.

Recibidos los informes médicos remitidos por el Complejo Penitenciario, el Sr. Juez no hace lugar a la acción de habeas corpus, resolución que es apelada por el interno al ser notificado.

II. Con fecha 14/03/2023 presenta informe escrito la defensa solicitando su tratamiento por ante esta Alzada.

Por su parte, el Sr. Fiscal General entiende que no se advierte un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención de Franco Tomás Belmonte y que su planteo no es susceptible de dar lugar a la acción impetrada, la cual conforma una vía excepcional prevista para los supuestos expresamente fijados por la ley. Sin embargo, y conforme lo informado,



solicita se arbitren los medios necesarios para que el solicitante reciba la atención médica necesaria pendiente.

III. Evaluadas las consideraciones expuestas, este Tribunal entiende en concordancia con lo sostenido por el Sr. Fiscal General, que la resolución venida en crisis debe ser confirmada.

El Juez *a-quo*, valoró las declaraciones del interno, el informes acompañados por el Área de Salud del Complejo Penitenciario como así también, los turnos solicitados por dicho establecimiento penal al hospital extramuros con médico especialista y arribó a la conclusión de que todo ello impide hacer aplicación de la norma del art. 3, inc. 2 de la Ley 23.098, ya que no existe agravación ilegítima de la forma y condiciones en que el interno Franco Tomas Belmonte cumple la privación de libertad.

Concordamos con la solución arribada, toda vez que una lectura de las constancias acompañadas permite concluir que, el interno ha sido atendido el 1/3/2023 por el médico de turno del complejo, y que se solicitó una interconsulta extramuros para ser evaluado por un especialista en urología.

Asimismo, con fecha 6 de marzo de 2023, a pedido de la defensa, el mencionado servicio informó que, tras ser evaluado por un profesional clínico, se solicitó intervención de un especialista urólogo, razón por la cual se requirió un turno en el Hospital Central, solicitud que a la fecha se encuentra en estado “sin resolver”, encontrándose condicionados para el otorgamiento del mismo a la disponibilidad de dicho nosocomio, acompañando el ticket del sistema de turnos con la referida información.

Por todo lo expuesto, estimamos que no ha mediado por parte del servicio penitenciario un agravamiento de las condiciones de detención del interno que justifique hacer lugar a la acción de habeas corpus interpuesta.

Es por ello que, resultando el Habeas Corpus una garantía constitucional y una acción procesal que tiene por único objeto proteger la libertad física ambulatoria de actos ilegítimos que la amenacen o lesionen, o que agraven la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad dispuesta previa y legalmente, no se desprende, dentro del contexto de los hechos narrados, que se haya producido un verdadero y concreto agravamiento de las condiciones de detención del encausado que justifique la procedencia de la acción incoada.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA A
FMZ 4916/2023/CA1

Por todo lo expuesto concluimos que, por no constituir los hechos un agravamiento ilegítimo de las condiciones en que el interno cumple su detención, la petición ha sido correctamente denegada.

Es criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, expuesto en numerosos fallos, que el hábeas corpus no puede utilizarse a los fines de resolver cuestiones que son propias de los jueces naturales de la causa, ante quienes, en el caso y mediante las vías recursivas previstas por el ordenamiento procesal vigente, deberán ser formuladas las peticiones del presentante (conf. Fallos 319:546, entre otros).

Por ello, **SE RESUELVE**: 1) **NO HACER LUGAR** al recurso de apelación interpuesto por el interno Franco Tomas Belmonte y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la resolución de fecha 07/03/2023. 2) **SOLICITAR** al Sr. Director del Complejo Penitenciario VI – Luján de Cuyo que arbitre los medios necesarios para un adecuado seguimiento del estado de salud del interno y del turno extramuros solicitado.

Protocolícese. Notifíquese. Publíquese.

CONSTE: Que la presente resolución se suscribe de conformidad a lo previsto por el Art. 31 bis del C.P.P.N.

Mendoza, 17 de marzo de 2023.

